

Expediente 2021 00262 98

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, contra VICTOR HUGO RESTREPO TORO, una vez estudiada, observa el Juzgado que cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO: Admitir demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, contra VICTOR HUGO RESTREPO TORO, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.*

*SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor VICTOR HUGO RESTREPO TORO, y en favor de su hijo SAMUEL RESTREPO BARRETO, por las siguientes sumas de dinero:*

*2.1.1. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN OCTUBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*

*2.1.2. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN NOVIEMBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*

*2.1.3. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2.021 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*

*2.1.4. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ENERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*

*2.1.5. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN FEBRERO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*

*2.1.6. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MARZO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*

*2.1.7. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN ABRIL DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*

*2.1.8. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN MAYO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*

*2.1.9. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JUNIO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total*

*2.1.10. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN JULIO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total*

*2.1.11. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN AGOSTO DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total*

*2.1.12. CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR EN SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.022 por la suma de \$400.000.*

*Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total*

*TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.*

*CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.*

*QUINTO: Por las costas del proceso.*

*SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en La Ley 2213 de 2022, y entéresele que cuenta con el término de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del libelo y sus anexos. Resorte de actor.*

*SEPTIMO: A la Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**Juez**  
**I.v.c.**

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281bb4ac295fb8d4323743a0927f7a4bbbe4140825e8eba35bb2e8246a396b2**

Documento generado en 10/05/2024 07:39:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**